



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224-2023-MD-MDB-LP

Las Palmas, 03 de octubre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.

VISTO:

El Memorandum N° 252-2023-MD-MDB de fecha 03 de octubre de 2023, proveniente del Despacho de Alcaldía, el INFORME LEGAL N° 158-2023-SGAJ/MDMDB, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1487-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP, suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Sobre CAMBIO DE PERSONAL CLAVE DEL CONSORCIO SUPERVISOR LAS PALMAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno";

Que, de conformidad con el Artículo IV en concordancia con el Artículo X del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en forma permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, con justicia social y sostenibilidad ambiental.

El artículo 112 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece Que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información.

Que, conforme lo establecido en el Art. 40.1 de la Ley de Contrataciones con el Estado Ley de Contrataciones del estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Del mismo modo, el Artículo 138°, numeral uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes

Respecto lo mencionado anteriormente, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, y de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato.

Bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento dispone que "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del



plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.”

Antes de analizar dicho artículo, cabe precisar que de acuerdo con el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del mismo cuerpo normativo, en el caso de consultoría y ejecución de obras, la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la “capacidad técnica y profesional” (dentro del cual se consideran los requisitos vinculados a las “calificaciones y experiencia del personal clave”), es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

Por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que “excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”.

Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra.

Que, fecha 01 de febrero de 2023, se reunieron en el Despacho de Gerencia Alcaldía, el Representante Legal de la Empresa CONSORCIO VIAL CHINCAMAYO, el representante común de la Empresa Consorcio Supervisor Palmas, el Alcalde del Distrito de Mariano Dámaso Beraun, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, con la finalidad de suscribir el acta de suspensión temporal del inicio de Ejecución de obra, por las constantes lluvias, asimismo es necesario contar con la correspondiente Certificación de Impacto Ambiental, para iniciar la ejecución

Que, en el presente caso la ejecución de la obra MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR, BEJUCAL Y CHINCAMAYO DEL DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, a la fecha del presente se encuentra suspendido toda vez que aún no se contaba con la correspondiente Certificación de Impacto Ambiental el mismo que mediante Resolución de Gerencia Regional N° 015-2023-GRH/GRRNGA, de fecha 25 de setiembre de 2023, que resuelve APROBAR, la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) del Proyecto.

Que, a la fecha han transcurridos más de los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, mediante Carta N° 004-2023-CSLP/AJNC-RC, el representante común del Consorcio Supervisor Palmas solicita cambio de personal clave en el servicio de consultoría de obra del contrato N° 001-2023-MD-MDB-LP, siendo estos los siguientes: JEFE DE SUPERVISIÓN; ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y ESPECIALISTA EN SEGUROS Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE. Por los Ingenieros que presentaron sus documentos: Ingeniero Civil Efran Vidal Rodriguez Falcon; Ingeniero Civil José Antonio Zevallos Adriano y Ingeniero Ambiental Lazaro Tacuchi Pavel Bernabe, quienes sustentaban la experiencia solicitada en las bases del proceso de selección para la firma de contrato, asimismo indica que el cargo de Jefe de Supervisión, que recaerá en la persona del Ingeniero Civil Erick Mauricio Yupa Campos con CIP 114483, el cargo de Especialista en Estructuras, que recaerá en la persona del Ingeniero Civil Nestor Eduardo Asencios Chocos con CIP 141569 y el cargo de Especialista en Seguros y Salud Ocupacional y Medio Ambiente, que recaerá en la persona del Ingeniero Ambiental Jhon Espinoza Miraval con CIP 234300.

Que, mediante el informe de la Referencia la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, opina favorablemente sobre el cambio de personal clave en el servicio de consultoría de obra, por lo que se debe proceder favorablemente al cambio de personal clave para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR, BEJUCAL Y CHINCAMAYO DEL DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR, el CAMBIO DE PERSONAL CLAVE EN EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR, BEJUCAL Y CHINCAMAYO DEL DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN – PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUANUCO"; conforme al siguiente detalle:

| NOMBRE | CARGO |
|---|--|
| 1) Ing. Civil Erick Mauricio YUPA CAMPOS | JEFE DE SUPERVISIÓN |
| 2) Ing. Civil Néstor Eduardo ASCENCIOS CHOCOS | ESPECIALISTAS EN ESTRUCTURAS |
| 3) Ing. Ambiental Jhon ESPINOZA MIRAVAL | ESPECIALISTA EN SEGUROS Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE |

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Órgano de Contrataciones de la Entidad proceda a la verificación de la documentación presentada por el personal clave descrito en el artículo primero, en merito al principio de control posterior, en coordinación con la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, al Área de Logística y Control Patrimonial – Almacén, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, al Área de Logística y Control Patrimonial – Almacén, asimismo, a la Empresa Ejecutora - Consorcio Vial Chincamayo y a la Empresa Supervisora - Consorcio Supervisor Palmas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN LAS PALMAS
Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE